



Bogotá D.C, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210042000

Revisadas las diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue, respecto de la medida cautelar y la caución deprecada:

Sea lo primero advertir que, la parte actora solicitó el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre un inmueble propiedad de la parte demandada; sin embargo, de la póliza allegada (pag. 103), puede apreciarse que el valor asegurado no está acorde al 20% del valor de las pretensiones, suma que es la de \$11.294.000, teniendo en cuenta que el total reclamado por perjuicios es \$56.470.000., motivo por el cual no se puede decretar la cautela requerida.

De otra parte, por ser procedente la solicitud de la aseguradora demandada, el Despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del literal b del numeral 1 del artículo 590 del C. G. del P.; DISPONE:

ORDENAR a la demandada **HDI SEGUROS S.A.**, prestar caución por la suma de **\$56.470.000**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto; caución que puede prestarse a través de compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. (Inciso 1° artículo 603 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE (2 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d06cef7b7983f44455250b5ac4d92f747a7678eed0add94eb1dc78691599ca**
Documento generado en 25/05/2022 08:14:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**